



Quarenta y cuatro.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVTTTS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

En la Villa de Torana, y Salas Capitulares desta en tres e Mayo de mil  
ochocientos, seis se juntaron los señores Consejo, Justicia, y Regim<sup>to</sup>. della para  
conferir, y tratar los asuntos pertenecientes alme<sup>or</sup> servicio e ambac<sup>ion</sup>  
M. M. bien, y utilidad de este Com<sup>un</sup>, y conservacion de los Caudales  
pp. como lo tienen e costumbre, asaben los señores D. Juan Antonio  
Jaimes, Mayor mayor Regidor perpetuo Decano del Ayuntamiento, y Regim<sup>to</sup>  
de la M. Jurisdiccion por indisposicion del Sr. Alcalde mayor propietario  
de ella por Sr. M. Cavallero Regidore Diputado del Com<sup>un</sup>, Jurados, y  
Sindicos qual y personas que componen el Ayuntamiento, y Junta de  
Propios, que a paso firmaron, y asi juntos acordaron lo siguiente  
S<sup>ta</sup> de Titano } se ha echado presente por los presentes señores Ayuntamiento, la M. J. de  
matica, y a mas Sr. D.ñs que tratan de la bagancia a lo que hasta aqui  
se ha tenido por Titano, o Castellano nuevo, damos Fee

S<sup>ta</sup> de Titano }

Sobre los repaños  
q<sup>e</sup> deben hacerse  
en la Acequia de  
los Porches

se ha echado presente la superior or<sup>den</sup> que comunica el Sr. Intend<sup>te</sup> general  
en la Acequia de este Reyno a veinte y cinco de Febrero proximo en raxon de lo determina  
do por el Supremo Consejo sobre las operaciones que deben executarse en  
la Acequia nueva de los Porches, nombrada la tercera, con arreglo a  
la declaracion del Reyto que la Reconocio, que obra en poder de Sr. Intend<sup>te</sup>  
y en su consecuencia, y con respeto a lo que previene dicho Reyto  
para que este Ayuntamiento, y Junta, se pongan a acuerdo con el  
curador el Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia, para el dia que  
se hayan a hacer las operaciones que mande el Consejo, se acuda  
segun y cumpla como se previene, y para que se verifique en todo  
supante se instruya a su conuerto a los Apoderados de la Hacienda  
que costean la apertura de dicha Acequia, y por parte de esta Villa, y Jun  
ta de Propios se nombran por Comisarios a los señores D. Juan  
Canobar Mayor Regidor perpetuo de este Ayuntamiento, y Comisario de Pro  
pios, Sr. D.ñs. Fracisco Canobar Diputado del Com<sup>un</sup>, y D.ñs. Fracisco  
Jose Mayor Can<sup>on</sup> Medico qual del mismo Ayuntamiento, con todas  
las facultades que se les corresponden, quienes sepondran a acuda

